



NAPPO

North American Plant Protection Organization

Organización Norteamericana de Protección a las Plantas

MEXICO - USA - CANADA

Normas Regionales de la NAPPO sobre Medidas Fitosanitarias (NRMF)

NRMF 19

Planes de trabajo bilaterales

Secretaría de la Organización Norteamericana de Protección a las Plantas
1431 Merivale Rd. 3rd Floor, Room 140
Ottawa, Ontario, Canadá, K1A 0Y9
28 de febrero de 2012

Índice

	Página
Revisión	3
Aprobación	3
Implementación	3
Registro de enmiendas	3
Distribución	3
Introducción.....	4
Ámbito	4
Referencias	4
Definiciones, abreviaturas y siglas	5
Perfil de los requisitos	5
Requisitos específicos.....	5
1. Título.....	5
2. Plagas de interés	5
3. Definiciones, abreviaturas y siglas.....	5
4. Participantes	5
5. Responsabilidades de los participantes.....	6
6. Autoridad pertinente.....	6
7. Medidas fitosanitarias	6
7.1 Medidas fitosanitarias que se aplican en el país exportador.....	6
7.2 Medidas fitosanitarias que se aplican en el país importador.....	7
8. Auditorías.....	7
9. Punto de ingreso.....	7
10. Documentación, etiquetado y marcas.....	8
11. Incumplimiento y acciones.....	8
11.1 Ejemplos de incumplimiento	8
11.2 Acciones	8
11.3 Suspensión y restablecimiento	8
11.4 Requisitos de notificación	9
12. Duración y revisión	9
13. Modificaciones al plan de trabajo.....	9
14. Situaciones inesperadas.....	9
15. Fecha de entrada en vigor	9

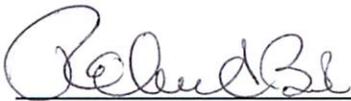
Revisión

Las Normas de la NAPPO sobre Medidas Fitosanitarias están sujetas a revisiones y enmiendas periódicas. La presente norma se revisó por última vez en febrero del 2012. La fecha de la próxima revisión de esta norma de la NAPPO es en el año 2017. De solicitarlo un país miembro de la NAPPO, se pueden llevar a cabo revisiones de cualquier norma de la NAPPO en cualquier momento.

Aprobación

La presente norma fue actualizada y aprobada por el Comité Ejecutivo (CE) de la Organización Norteamericana de Protección a las Plantas (NAPPO) el 28 de febrero de 2012 y entrará en vigor a partir de esa fecha.

Aprobada por:

 _____ Greg Stubbings Miembro del Comité Ejecutivo Canadá	 _____ Rebecca A. Bech Miembro del Comité Ejecutivo Estados Unidos
 _____ Javier Trujillo Arriaga Miembro del Comité Ejecutivo México	

Implementación

Consulte los planes de implementación adjuntos para conocer las fechas de implementación en cada país de la NAPPO.

Registro de enmiendas

Las enmiendas a esta norma serán fechadas y archivadas en la Secretaría de la NAPPO.

Distribución

La Secretaría de la NAPPO distribuye esta norma al Grupo Consultivo de la Industria (GCI) y los Miembros Asociados (MA), la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y otras Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitaria (ORPF).

Introducción

Ámbito

Esta norma es una guía para la elaboración de los planes de trabajo bilaterales entre los países miembros de la NAPPO. Con dichos planes se pretende identificar con claridad los requisitos fitosanitarios principalmente para la exportación de plantas, productos y subproductos vegetales de un país miembro de la NAPPO a otro.

Referencias

NIMF 4. 1996. *Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas*, Roma, CIPF, FAO.

NIMF 5. (actualizada anualmente). *Glosario de términos fitosanitarios*, Roma, CIPF, FAO.

NIMF 8. 1998. *Determinación de la situación de una plaga en un área*, Roma, CIPF, FAO.

NIMF 10. 1999. *Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas*, Roma, CIPF, FAO.

NIMF 12. 2011. *Certificados fitosanitarios*, Roma, CIPF, FAO.

NIMF 13. 2001. *Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia*. Roma, CIPF, FAO.

NIMF 22. 2005. *Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas*. Roma, CIPF, FAO.

NIMF 29. 2007. *Reconocimiento de áreas libres de plagas y de áreas de baja prevalencia de plagas*. Roma, CIPF, FAO.

NIMF 30. 2008. *Establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas para moscas de la fruta (Tephritidae)*. Roma, CIPF, FAO.

NIMF 32. 2009. *Categorización de productos según su riesgo de plagas*. Roma, CIPF, FAO.

NRMF 5. (actualizada anualmente). *Glosario de términos fitosanitarios de la NAPPO*, Ottawa, NAPPO.

Definiciones, abreviaturas y siglas

Las definiciones de los términos fitosanitarios que se utilizan en la presente norma figuran en la NIMF 5 y en la NRMF 5.

Perfil de los requisitos

La presente norma proporciona una lista de los elementos que deberían conformar un plan de trabajo bilateral, principalmente para la movilización de plantas y productos vegetales. En ella se describe el posible contenido de estos elementos con el fin de ayudar a las ONPF a identificar con claridad los requisitos y las responsabilidades relacionados con la movilización de plantas, productos y subproductos vegetales específicos. La decisión de elaborar un plan de trabajo bilateral se tomará conjuntamente entre las ONPF de los países importador y exportador. Los planes de trabajo bilaterales no deberían ser necesarios para el comercio de todos los artículos reglamentados.

Requisitos específicos

1. Título

Todo plan de trabajo debería tener un título que describa de forma breve y precisa el asunto del mismo y el nombre de los países participantes, por ejemplo: Plan de trabajo operativo para (producto) de (país) a (país). En algunos casos, el título puede describir los requisitos para el comercio recíproco entre los países.

2. Lista de plagas reglamentadas

Todo plan de trabajo debería incluir una lista de plagas reglamentadas y su condición como plaga cuarentenaria o plaga no cuarentenaria reglamentada por el país importador y para el artículo reglamentado que abarca el plan de trabajo.

3. Definiciones, abreviaturas y siglas

Todos los términos importantes que se utilicen en el plan de trabajo deberían definirse. Con ello se pretende evitar confusiones y desacuerdos cuando el plan de trabajo entre en vigor.

En cuanto sea posible, se debería utilizar el Glosario de términos fitosanitarios de la CIPF (NIMF 5) y el Glosario de términos fitosanitarios de la NAPPO (NRMF 5).

4. Participantes

Todos los participantes tanto en el país importador como en el exportador deberían aparecer identificados con claridad, según corresponda, en el plan de trabajo, incluidos:

- a. los funcionarios públicos que han de aplicar las medidas fitosanitarias, incluida la certificación fitosanitaria
- b. las partes comerciales que han de participar en todos los aspectos relacionados con el comercio del producto, incluidas las instalaciones de empaquetamiento y almacenamiento, las compañías de transporte, etc. y
- c. el personal no gubernamental que está autorizado y que ha de participar en la aplicación de las medidas fitosanitarias o en actividades relacionadas.

5. Responsabilidades de los participantes

Este apartado debería especificar las responsabilidades de cada uno de los participantes, incluidas las obligaciones financieras (por ejemplo, gastos, calendario de pagos) para llevar a cabo el plan de trabajo.

6. Autoridad pertinente

Se deberían identificar específicamente la legislación, los reglamentos, las directivas, normas y políticas pertinentes.

Se deberían identificar y aplicar, cuando proceda, los requisitos establecidos en las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) y las Normas Regionales sobre Medidas Fitosanitarias (NRMF).

7. Medidas fitosanitarias

Las medidas fitosanitarias podrán aplicarse ya sea en el país exportador o importador con el fin de mitigar el riesgo de introducción de plagas cuarentenarias al país importador y para asegurar el cumplimiento de los actuales requisitos fitosanitarios del país importador incluidos aquellos para las plagas no cuarentenarias reglamentadas. Se deberían describir en detalle todas las medidas fitosanitarias que se tomarán en virtud del plan de trabajo.

Como una alternativa a una sola medida tal como la inspección en el punto final o un tratamiento, podrán integrarse las medidas fitosanitarias independientes en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas.

Si se necesitan medidas para mantener la integridad fitosanitaria de los envíos, el plan de trabajo debería especificar el tipo de medidas necesarias y cuándo deberían aplicarse. Estas medidas podrán incluir el embalaje especial, los requisitos de almacenamiento, la segregación, el sellado, etc.

Las medidas que suelen incluirse en los planes de trabajo bilaterales son:

7.1 Medidas fitosanitarias que se aplican en el país exportador

i) Medidas precosecha

Las medidas precosecha se aplican en el sitio de producción o en sus alrededores antes de cosechar el cultivo. Estas medidas pueden incluir la selección de las plantas para plantar (a saber, las plantas provenientes de un programa de material propagativo libre de plagas o de variedades resistentes a enfermedades), encuestas, inspecciones, tratamientos fitosanitarios, tamaño de la muestra y metodología de muestreo, pruebas y otras medidas fitosanitarias.

Si alguna de esas medidas precosecha requeridas está relacionada con baja prevalencia de plagas, áreas libres de plagas, lugares de producción libres de plagas o sitios de producción libres de plagas, éstas deberían estar en conformidad con las disposiciones establecidas en las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias apropiadas. Algunas de las normas apropiadas son la NIMF 4: 1996 y/o la NIMF 10: 1999, la NIMF 22: 2005, la NIMF 29: 2007 y la NIMF 30: 2008.

ii) Medidas poscosecha

Estas son medidas que se aplican después de la cosecha pero antes de efectuar el envío. Las medidas poscosecha podrán incluir inspecciones, muestreos, pruebas, tratamientos y otras medidas fitosanitarias. Cuando la inspección requiera un muestreo, deberían especificarse la metodología de muestreo y el tamaño de la muestra. Las inspecciones podrán realizarse de manera conjunta con la ONPF del país importador o solamente por la ONPF del país exportador.

7.2 Medidas fitosanitarias que se aplican en el país importador

A pesar se reconoce el beneficio de mitigar el riesgo en el lugar de origen, en algunas circunstancias, podría ser apropiado incluir en el plan de trabajo las medidas que se aplican en el país importador.

i) Medidas previas a la entrada

Estas medidas se aplican como una condición de entrada al país importador y podrán incluir tales medidas como tratamiento o inspección antes de la liberación.

ii) Medidas posentrada

Estas medidas se aplican posterior a la entrada al país importador y pueden incluir medidas tales como cuarentena posentrada por un período específico antes de una liberación o mitigación mayor mediante el procesamiento comercial en una forma resultante que no sea capaz de infestarse con plagas cuarentenarias (véase la NIMF 32: 2009). Las medidas posentrada deberían aplicarse conforme a los reglamentos internos de cada país, teniendo en cuenta el riesgo fitosanitario relacionado.

8. Auditorías

La ONPF del país importador podrá efectuar auditorías de los procedimientos que se especifican en el plan de trabajo. En este apartado deberían describirse la metodología, el tamaño de las muestras y los procedimientos que se seguirán para verificar el cumplimiento de los requisitos de importación. Estas auditorías deberían tener en cuenta criterios tales como la naturaleza del producto, las plagas objetivo y las instalaciones que estén disponibles. Las auditorías deberían programarse en forma regular y especificarse en el plan de trabajo.

9 Punto de ingreso

Si el ingreso al país importador está limitado a puntos específicos de ingreso, bien sea por razones biológicas u operativas, dichos puntos deberían indicarse en el plan de trabajo.

10 Documentación, etiquetado y marcas

Si por razones fitosanitarias se requiere de documentación, etiquetado o marcas especiales, los pormenores de esos requisitos deberían especificarse en el plan de trabajo. De requerirse un certificado fitosanitario, entonces la expedición del mismo debería conformar con la NIMF 12: 2001. Los ejemplos de documentos adicionales tales como certificados de tratamientos, informes de inspecciones o informes de verificación deberían acompañar al plan de trabajo como apéndices, de ser éstos necesarios.

De ser necesaria una declaración adicional, el texto exacto debería especificarse en el plan de trabajo y cuando corresponda, debería cumplir con la redacción que se recomienda para declaraciones adicionales que se especifican en el Apéndice 2 de la NIMF 12: 2011.

11. Incumplimiento y acciones

11.1 Ejemplos de incumplimiento

Existen muchos tipos de incumplimiento, entre ellos: la detección de plagas cuarentenarias, la presencia de plagas no cuarentenarias reglamentadas superior al nivel de tolerancia especificado, la mala aplicación de las medidas fitosanitarias requeridas, la documentación inadecuada o incompleta y el incumplimiento con cualquier componente específico del plan de trabajo. En este apartado del plan de trabajo deberían describirse éstos y otros ejemplos concretos de incumplimiento. Deberían definirse los niveles de incumplimiento y las acciones.

11.2 Acciones

El plan de trabajo debería especificar las acciones correctivas que se tomarán en caso de incumplimiento de los requisitos fitosanitarios que figuren en dicho plan de trabajo. Las acciones que se tomen deberían ser conformes con el nivel de incumplimiento. El plan de trabajo debería definir al participante responsable de aplicar las acciones correctivas. Deberían definirse los niveles de incumplimiento y las acciones.

11.3 Suspensión y restablecimiento

Los riesgos fitosanitarios que presentan algunos casos de incumplimiento pueden ser de una naturaleza tal para el país importador, que podrá ser necesario suspender los participantes en el plan de trabajo o el comercio. Sin embargo, la suspensión debería considerarse como último recurso. Los procedimientos para la solución de situaciones inesperadas podrán describirse en el apartado 14 de estas directrices. Dichos procedimientos permitirán hacer frente al incumplimiento sin tener que recurrir a la suspensión del plan de trabajo. El plan de trabajo debería incluir los requisitos que han de cumplirse para el restablecimiento de un participante que haya sido suspendido por razones de incumplimiento, y para restablecer el plan de trabajo si ha sido necesario suspenderlo.

11.4 Requisitos de notificación

El plan de trabajo también debería indicar los procedimientos para la notificación de incumplimiento y las consecuencias. También podrán especificarse los plazos para tal notificación. Para la redacción de este apartado del plan de trabajo, los participantes deberían hacer referencia a la NIMF 13: 2001.

12. Duración y revisión

Los planes de trabajo podrán tener una vigencia indeterminada o una fecha de vencimiento, lo cual debería especificarse en este apartado. También deberían especificarse las revisiones periódicas que se prevean.

13. Modificaciones al plan de trabajo

Este apartado debería utilizarse para describir la forma de realizar las modificaciones al plan de trabajo bilateral. Cuando sea necesario realizar varios cambios, podría requerirse redactar y firmar nuevamente el plan de trabajo. En los casos en los que se necesiten agregar rápidamente cambios menores pero importantes, se podrán utilizar enmiendas en el plan de trabajo. Un ejemplo es: agregar una medida fitosanitaria para una plaga que se ha detectado recientemente. Ambas ONPF deberían estar de acuerdo con las enmiendas y deberían realizarse mediante intercambio de cartas en vez de tener que firmar un plan de trabajo nuevo. De esta forma se podrá evitar realizar modificaciones a todo el plan de trabajo o esperar hasta su fecha de renovación. Las condiciones de las enmiendas deberían agregarse al plan de trabajo en su próxima fecha de renovación.

14. Situaciones inesperadas

Este apartado debería incluir los procedimientos que se han de seguir cuando surjan situaciones que no se habían previsto en el apartado 11.1 de esta norma.

15. Fecha de entrada en vigor

Este apartado especifica la fecha en que el plan de trabajo entra en vigor.